

## ACUERDO DE CONCEJO N° 022 – 2020 - MDEA

LIMA-PERU

El Agustino, 27 de Abril del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**VISTO:** En Sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de Abril del 2020, el Informe N° 078-2020-SGGRD-GSC/MDEA de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el Informe N° 050-2020-GAF-MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 536-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Subgerencia de Logística, el Informe N° 112-2020-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 470-2020-GEMU-MDEA de la Gerencia Municipal sobre aprobación por el concejo municipal de la contratación directa para la adquisición de bienes de primera necesidad para la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 de la Municipalidad de El Agustino en vía de regularización, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio del derecho de propiedad, a la inviolabilidad de domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio o industria, así como el ejercicio del derecho a la reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la Ley, en resguardo a la Salud Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, así mismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2° refiere las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2020, publicado el 27 de marzo 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria del estado de emergencia nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N.° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos; que en su artículo 2° autoriza a los gobiernos locales, de manera excepcional, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19. Asimismo, el numeral 2.3 dispone que la adquisición y distribución autorizada, se financia con cargo a los recursos asignados en el presupuesto institucional del gobierno local respectivo, en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados;

Que, por su parte, el numeral 2.4 del precitado artículo autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, con cargo a los recursos de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. De acuerdo con el Anexo I "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar por gobierno local", corresponde a la Municipalidad Distrital de El Agustino, la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 soles);

Que, respecto a la determinación del procedimiento de contratación aplicable en el marco de las disposiciones antes mencionadas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por medio del documento denominado "Guía sobre la Canasta básica familiar", recomienda que, debido a la coyuntura nacional, y a la celeridad con la cual se requiere atender la necesidad generada por la situación de emergencia ante los riesgos de la propagación del COVID-19, recomienda realizar una contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia;

LIMA-PERU

Que, en la misma línea se encuentra la Guía de orientación "Gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19", preparado por el Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM, que señala, en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, para compras mayores a 8 UIT, se recomienda realizar la modalidad de contratación directa; es decir, la contratación con un determinado proveedor de manera directa e inmediata, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de la contratación pública. Refiere además que, para realizar la contratación directa en una situación de emergencia, es preciso efectuar acciones inmediatas, como la invitación a los proveedores identificados, cuyas propuestas cumplan con las características y condiciones de los bienes necesarios para atender la emergencia que, para el presente caso, están constituidos por la canasta básica familiar definida;

Que, en ese contexto, cabe mencionar que, de acuerdo con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de manera excepcional, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Entre otros supuestos, se menciona a la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, el artículo 100°, literal b), acápite b.4) del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habilita a las entidades a contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley N° 30225, de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de dicha norma;

Que, para tal efecto, el acotado literal b) del artículo 100° del Reglamento establece que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el OSCE emitió el documento intitulado "Protocolo para los gobiernos locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco del estado de emergencia nacional". En aquel, se señala que, a efectos de realizar la contratación directa por emergencia, basta la invitación a un solo proveedor, quien no se debe encontrar impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado, cuya oferta cumpla con las características y condiciones de los bienes, servicios u obras necesarios para atender la emergencia. El proveedor puede presentar su oferta por cualquier medio de comunicación, escrito o digital;

Que, así también, el organismo supervisor recomienda además que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la entrega del bien, la entidad debe: i) aprobar la contratación directa mediante acuerdo de concejo municipal; ii) sustentar la contratación mediante informes técnico y legal; iii) regularizar la documentación referida a las actuaciones preparatorias (tales como la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones), así como al contrato y sus requisitos, según el estado en que se encuentren, y; iv) registrar y publicar en el SEACE, en el mismo plazo, los informes y el acuerdo de concejo, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en el informe o informes que sustentan la configuración de la contratación directa;

Que, es menester señalar, además, que la Contraloría General de la República (CGR), en el marco de sus funciones de control, expidió el documento "Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19". En dicho documento, recomienda a las entidades cautelar el uso de los recursos públicos contratando exclusivamente los bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar a que se refiere el Decreto de





LIMA-PERU

Urgencia N° 033-2020. Asimismo, señala que las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir deberán contemplar los criterios establecidos en la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento. Recomienda también que el proveedor cuente con registro nacional de proveedores (RNP) y no se encuentre impedido, suspendido ni inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, siendo ello así, una vez realizada la contratación directa por el íntegro del dinero transferido y mientras se efectúe la entrega de las canastas básicas familiares a la población más vulnerable del distrito, con lo cual se atenderá el requerimiento formulado por el área usuaria; corresponde proceder con la regularización de la documentación que, por la premura que demandaba la coyuntura, no pudo expedirse de forma oportuna. Para tal efecto, deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para que, en vía de regularización, se expida el acuerdo aprobatorio correspondiente;

Que, conforme a lo prenotado, de acuerdo con el numeral 2.1 del acápite 2 de la Guía de Orientación elaborada por la PCM, en concordancia con la estructura programática presupuestal y la naturaleza del PP 0068 "Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres", corresponde al área que cumpla las funciones de Gestión del Riesgo de Desastres, o la que haga sus veces, la responsabilidad de actuar como área usuaria y realizar el requerimiento al área de logística para la adquisición de las canastas básicas familiares;

Que, el numeral 2.2 del acotado documento refiere que, para la identificación de la canasta básica familiar, los gobiernos locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población. Recomienda adquirir productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres. Así, para la región costa deberán incluirse: cereales y derivados (arroz, avena, fideos y otros); menestras (frijol, lenteja, arveja partida y otros); azúcar rubia; aceite vegetal y productos de origen animal (conservas en general y otros);

Que, adicionalmente, el numeral 2.5 de la misma Guía indica que el área usuaria debe identificar los productos que conforman la canasta básica familiar y definir las especificaciones técnicas correspondientes. Del mismo modo, se indica que el valor referencial de las canastas a adquirir, cuyo cálculo está a cargo del área encargada de las contrataciones, debe fluctuar desde los S/ 80.00 (ochenta con 00/100 soles), hasta un máximo de S/100.00 (cien con 00/100 soles), de acuerdo con los productos seleccionados, sus valores del mercado y los precios de la zona;

Que, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, por medio del Informe N° 078-2020-SGGDR/GSC/MDEA, establece que siendo estrictamente necesario a fin de llegar con prontitud a la población más vulnerable del distrito solicita la contratación directa para la adquisición de víveres de primera necesidad para la canasta básica familiar, para lo cual detalla los productos que conformarán la misma:

ITEM	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CONTENIDO POR BOLSA	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO
1	50,120	Kg	8	ARROZ PILADO SUPERIOR
2	6,265	Kg	1	HOJUELA DE AVENA
3	12,530	Kg	2	FIDEOS TALLARÍN DELGADO
4	12,530	Lt	2	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE
5	6,265	Kg	1	LENTEJA CALIDAD SUPERIOR
6	6,265	Kg	1	ARVEJA PARTIDA CALIDAD 2 SUPERIOR
7	6,265	Kg	1	FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 SUPERIOR
8	6,265	Kg	1	AZUCAR RUBIA DOMÉSTICA
9	37,590	Lata / Und	6	FILETE DE CABALLA CALIDAD EXTRA EN ACEITE VEGETAL

Que, mediante Informe Técnico N° 536-2020-SGLOG-GAF-MDEA de la Subgerencia de Logística, señala que la presente contratación directa por situación de emergencia para la adquisición de canastas básicas familiares solicitada por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres con Informe N° 078-2020-SGGDR/GSC/MDEA, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos por la normativa de contratación pública, contemplado en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme con lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225;



LIMA-PERU

Que, con Informe N° 050-2020-GAF-MDEA de la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que se dé el trámite correspondiente de aprobación por el concejo municipal para la adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar por situación de emergencia nacional a consecuencia del brote del COVID-19, bajo la modalidad de contratación directa;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 112-2020-GAJ-MDEA, opina que resulta legalmente procedente la aprobación de la Contratación Directa, de la cantidad de 6,265 (Seis Mil Doscientas Sesenta y Cinco) canastas básicas familiares para la población más vulnerable del distrito de El Agustino, por configurarse la causal de emergencia sanitaria, contemplado en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo establece el artículo 100º del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y se eleve al Concejo Municipal para su aprobación;

Por tanto, estando a las consideraciones antes aludidas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con la dispensa de trámite de comisiones, de lectura y aprobación del acta; y con el voto MAYORITARIO de los regidores:



#### ACUERDA:


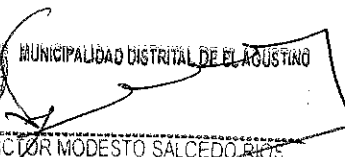
**Artículo Primero.- APROBAR** de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria, la contratación directa para la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar hasta por la suma de S/ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 soles) en favor de la población en situación de vulnerabilidad del Distrito de El Agustino, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 en vía de regularización, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, conforme con lo señalado por la Subgerencia de Logística.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Logística regularice la documentación conforme lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Secretaría General poner en conocimiento el presente acuerdo de las distintas áreas administrativas de la Municipalidad, y a la Sub Gerencia de Gestión de Procesos y Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

**POR TANTO  
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**  
  
**BENITO RICARDO MEZA CONDE**  
Secretario General

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**  
  
**VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS**  
ALCALDE